

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintiuno

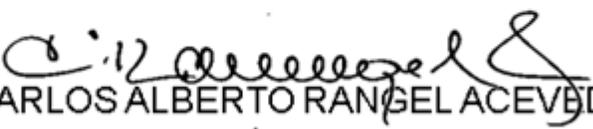
Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se advierte que al momento de notificar el auto que libró mandamiento de pago, se notificó también el auto que decretó las cautelas pretendidas, tal como aparece en el **estado** 140 del 14 de diciembre de 2020, publicado en la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, así como en el sistema de consulta de procesos Siglo XXI, dispuesto para tal efecto.

Sin embargo, debe ponerse de presente que el contenido del auto no es cargado al micro sitio del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que establece:

*"Notificación por estado y traslados... Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, (...). **No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares** o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal."* (negrita fuera de texto)

Conforme lo anterior, se relleva que si bien se notificó el auto que decretó las medidas, su contenido deberá solicitarse mediante cita presencial o a través del correo electrónico inserto en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

(2)

L10R

11001-4003-002-2016-01029--00

---

<sup>1</sup> Las providencias de este despacho se encuentran publicadas en la página web de la rama judicial, micro-sitio Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-bogota/85>